

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 1971

Nº 16.796

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 36 de 18 de febrero de 1971, por el cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 215 de 10 de septiembre de 1970, por la cual se reconoce a recibir del Estado una Asignación mensual.
Resoluciones Nos. 216 de 11 de septiembre y 242 de 27 de octubre de 1970, por las cuales se reconocen unas jubilaciones.
Resolución No. 241 de 23 de octubre de 1970, por la cual se confirma en todas sus partes un Decreto.
Resoluciones Nos. 254 y 255 de 10 de noviembre de 1970, por las cuales se se avocan unos conocimientos.
Decreto No. 281-C de 13 de mayo de 1970, por el cual se deja sin efecto un conocimiento.

Avances y Edictos

DECRETO DE GABINETE

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 36
(DE 18 DE FEBRERO DE 1971)

Por el cual se concede una autorización

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o.: Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministro de Comercio e Industrias celebre un contrato con la firma INTERPAN hasta por la suma de Ciento Tres Mil Balboas, con un plazo no menor de OCHO años a una tasa de interés variable no mayor de ocho y medio por ciento (8-1/2%), para la compra del equipo de transporte del Ingenio de Veraguas, cotizado en el concurso de Propuestas y cotizaciones celebrado el veinte de noviembre de mil novecientos setenta por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 2o.: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno

y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones

Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPI

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Viceministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social a. i.,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a. i.,

JULIO E. HARRIS.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 10 de septiembre de 1970.

Por medio de memorial de fecha 16 de junio de 1970, la señora Ensebia Moreno Villarreal, panameña, soltera, residente en David, Calle "A", Nº 6251, Provincia de Chiriquí, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-183-965, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca a sus menores hijos Alexis Homero Villarreal V., Araceli Villarreal V., y Marcos Andrés Villarreal V., habidos con el Sargento Nº 1995 Marcos Villarreal Pitti el auxilio pecuniario que señala el Parágrafo del Artículo 1º de la Ley 36 de 1966.

El Parágrafo del Artículo 1º de la Ley 36 de 1966, dice lo siguiente:

"Artículo 1º Adiciónase el Artículo 8º de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953 en el siguiente Parágrafo:

Parágrafo. El auxilio pecuniario de que trata este Artículo se extenderá a los hijos menores de los Guardias y de los miembros del Departamento Nacional de Investigaciones por la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) mensuales.

Este auxilio pecuniario será aplicado a la crianza y educación de los menores y en cuanto a la educación, hasta la terminación de sus estudios secundarios, el cual se le cancelará por abandono de sus estudios, por fracasos o por contraer matrimonio.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9a. Sur—No. 13-A. 58.

Avenida 9a. Sur—No. 13-A. 58.

(Balcón de Barrera)

(Balcón de Barrera)

Teléfono: 22-2271.

Apartado: Nº 2145

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección: Cal. de Ingresos—Avenida Eloy Aldere Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mensual: 6 meses: Un año: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 4.50

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 3.00.—Solicítase en la oficina de ventas de

Imprenta Oficiales, Avenida Eloy Aldere Nº 4-11.

Con su solicitud presenta la siguiente documentación probatoria de su derecho:

- a) Oficio Nº 1344, de 13 de julio de 1970, suscrito por el Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional, remitido de la documentación necesaria para la tramitación de este caso;
- b) Memorial dirigido al Ministro de Gobierno y Justicia, para que gestione el reconocimiento del derecho que le asiste;
- c) Certificación extendida por el Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional de Concepción, Provincia de Chiriquí, en la cual consta que el Sargento Marcos Villarreal, perdió la vida en cumplimiento de su deber;
- d) Certificado de nacimiento de Marcos Villarreal Pitti ocurrido en Boquerón, Provincia de Chiriquí, el 11 de junio de 1923; hijo de Ezequiel Villarreal y Cenobia Pitti;
- e) Certificado de nacimiento de Eusebia Villarreal, ocurrido en el Distrito de Bugaba, el día 6 de marzo de 1930; hija de Gertrudis Villarreal;
- f) Certificado de nacimiento de Araceli Villarreal, ocurrido en la Concepción, Provincia de Chiriquí, el día 8 de septiembre de 1953; hija de Marcos Villarreal y Eusebia Villarreal;
- g) Certificado de nacimiento de Alexis Homero Villarreal, ocurrido el 24 de noviembre de 1949; hijo de Marcos Villarreal y Eusebia Villarreal;
- h) Certificado de nacimiento de Marcos Andrés Villarreal, ocurrido en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, el día 4 de febrero de 1951; hijo de Marcos Villarreal y Eusebia Villarreal;
- i) Certificado de nacimiento de Cenobia Pitti, ocurrido en David, el 15 de enero de 1896; hija de Donaciana Pitti;
- j) Certificado de defunción, emanado del Registro Civil, probatorio del fallecimiento de Marcos Villarreal Pitti, ocurrido en Bombito, distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, el día 12 de septiembre de 1969;
- k) Certificado extendido por el Doctor José Miguel Travieso, Médico Forense de la Provincia de Chiriquí, el cual detalla el examen físico practicado al cadáver de Marcos Villarreal Pitti, y la debida descripción de las lesiones sufridas, que causaron su muerte;
- l) Informe rendido por el Teniente José González Gómez, Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional de Concepción, en el cual dice que por orden del Comando de la 5ª Zona Militar de la Guardia Nacional, el 12 de septiembre de 1969,

el Sargento Villarreal salió en compañía de otra unidad de esa Institución, del Destacamento de Hato Volcán con destino al Destacamento de Cerro Punta en misión Oficial y perdió la vida en la emboscada que se les tendió.

m) Certificación expedida por el G-4 del Estado Mayor de la Guardia Nacional, en la cual consta que el sueldo que hubiera podido devengar durante un año con el grado superior inmediato al que tenía cuando falleció el Sargento Nº 1995, Marcos Villarreal Pitti, sería de B/. 2.308.-80.

Con la documentación presentada se ha podido comprobar que la peticionaria tiene derecho de lo solicitado, y por lo tanto,

La Junta Provisional de Gobierno.

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Reconocerle a los menores Alexis Homero Villarreal V., Araceli Villarreal V., y Marcos Andrés Villarreal V., el derecho a recibir del Estado el equivalente a cincuenta (B/.50.00) balboas mensuales como auxilio pecuniario, que será aplicado a su crianza y educación hasta la terminación de sus estudios secundarios.

2º Reconocerle también a los menores Alexis Homero Villarreal V., Araceli Villarreal V., y Marcos Villarreal V., el derecho a recibir del Estado por una sola vez, el equivalente a cincuenta balboas (B/.50.00) desde el 12 de septiembre de 1970, día en que falleció su padre, el Sargento de la Guardia Nacional, Nº 1995, Marcos Villarreal Pitti, hasta cuando empiecen a recibir el cheque correspondiente al auxilio pecuniario que se les reconoce en el ordinal 1º de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

Presidentes de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO R. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

RECONOCENSE UNAS JUBILACIONES

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 216.—Panamá, 11 de septiembre de 1970.

Por medio de memorial de fecha 13 de mayo de 1969, el señor Leopoldo C. Rodríguez, panameño, vecino de la ciudad de Chitrá, portador de la cédula de identidad personal No. 6AV-29-310, confiriéndole poder especial al Licenciado Luis Morales Herrera, abogado, con oficinas en la Avenida 7a. Central No. 2-41, de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-18-594, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y

Justicia, que se le reconozca el derecho de jubilación de conformidad con lo que establece la Ley 31 de 31 de enero de 1962.

Para probar su derecho presenta la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento, emanado del Registro Civil, probatorio de que nació el 15 de noviembre de 1890. Tiene 79 años de edad;

b) Nota No. 7-leg., de 7 de enero de 1970, del Contralor General de la República, dirigida al señor Ministro de Gobierno y Justicia, en la cual alude sendas observaciones al anterior proyecto de resolución por el cual se le reconoce el derecho de jubilación al peticionario; dicho proyecto acompaña copia de la documentación aportada por el mismo;

c) Certificados médicos expedidos por los doctores Eneas Julio Ch., Víctor Manuel Calderón S., y René Ramírez Prego, con los cuales se acredita que el peticionario se encuentra inhabilitado para ejercer las labores que actualmente desempeña; dichos médicos son funcionarios de la Agencia de la Caja de Seguro Social en Chitré, tal como consta en certificación adjunta, expedida por el Agente Policlínico de la mencionada Agencia;

d) Copia del Decreto No. 3, de 25 de enero de 1970, y la debida copia del acta de toma de posesión del cargo de Portero Escribiente del Juzgado Municipal de Las Minas, a partir de la fecha del referido Decreto; el mismo fue expedido por el Juez Municipal del mencionado Distrito, que a su vez certifica que el sueldo que actualmente devenga en dicho cargo es de B/. 60.00;

e) Certificado extendido por la Jefe de la Dirección de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia, el cual acredita que el peticionario desempeña el cargo de Portero en el Juzgado Municipal de Las Minas, con un sueldo mensual de B/. 60.00, que en el Presupuesto vigente en la codificación 13.1.01.01.04.401, hay una partida para atender esta jubilación.

Habiéndose comprobado con la documentación detallada que la solicitud del peticionario está dentro de lo que señala el inciso segundo del Artículo 10. de la Ley 31 de 31 de enero de 1962, por encontrarse en la necesidad de separarse definitivamente del cargo ejercido, por estar sufriendo una enfermedad que lo inhabilita continuar en el cargo.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Reconocerle al señor Leopoldo C. Rodríguez, el derecho de jubilación con una asignación mensual de sesenta balboas (B/. 60.00), como Portero Escribiente en el Juzgado Municipal del Distrito de Las Minas.

Esta jubilación tendrá efectos fiscales desde cuando reciba su último cheque correspondiente al cargo con que se jubila.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

RESOLUCION NUMERO 242

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Resolución número 242.—Panamá, 27 de octubre de 1970.

Por medio de memorial de fecha 30 de septiembre de 1970, el señor Alberto de Gracia, varón, panameño, mayor de edad, residente en Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-217-112, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho de jubilación de conformidad con lo que establece la Ley 31 de 31 de enero de 1962.

Para probar su derecho presenta la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento emanado del Registro Civil, probatorio de que nació el 16 de septiembre de 1915. Tiene 55 años de edad;

b) Certificación suscrita por el G-1 de Estado Mayor de la Guardia Nacional, en la cual acredita que se le nombró Agente 1190 del antiguo Cuerpo de Policía Nacional, desde el 21 de junio de 1937 hasta el 26 de enero de 1940: 2 años, 7 meses, 5 días. Certificación extendida por la Auditoría Municipal de David, en la cual hace constar que se le nombró Tesorero Municipal de Tolé, desde el 1º de julio de 1946 hasta el 30 de septiembre de 1948: 2 años, 2 meses, 29 días. Certificación suscrita por el Jefe de Planilla del Ministerio de Salud, en la cual se hace saber que se le nombró Oficial de 3ª Categoría en dicho Ministerio, desde el 23 de agosto de 1950 hasta el 31 de agosto de 1951: 1 año, 8 días;

c) Copia del Decreto Nº 1, de 1º de febrero de 1953 y la debida copia del acta de toma de posesión del cargo de Secretario de la Personería Municipal de Tolé, a partir del 1º de febrero de 1953. Copia del Acuerdo Nº 1, de 18 de enero de 1955 y la debida copia del acta de toma de posesión del cargo de Personero Municipal de Tolé, a partir del 1º de febrero del mismo año. Copia del Acuerdo Nº 1, de 16 de enero de 1957 y el acta de toma de posesión del mismo cargo que el anterior, a partir del 21 de enero de 1957. Copia del Acuerdo Nº 1, de 12 de febrero de 1959 y la copia del acta de toma de posesión del mismo cargo que el anterior a partir del 19 de febrero del mismo año. Copia del Acuerdo Nº 1, de 16 de enero de 1963 y la debida copia de la toma de posesión del cargo de Personero Municipal de Tolé, a partir del 1º de febrero del mismo año. Copia del Acuerdo Nº 1, de 19 de enero de 1965 y la debida copia del acta de toma de posesión del cargo de Personero Municipal del Distrito de Tolé, a partir del 29 de enero de 1965. Copia del Acuerdo No. 1, de 13 de enero de 1967 y su correspondiente acta de toma de posesión del cargo

anterior, a partir del 19 de enero de 1967. Copia del Acta de Toma de Posesión del cargo de Personero Municipal del Distrito de Tolé, el 7 de febrero de 1966. Copia del Acuerdo No. 1-B, del 31 de enero de 1969 y el acta de toma de posesión del cargo de Personero Municipal del Distrito de San Félix, a partir de la fecha del referido Acuerdo. Copia del Acuerdo Nº 15, de 26 de septiembre de 1969, en el cual se le nombró Personero Municipal del Distrito de San Félix, a partir del 29 de septiembre del mismo año;

d) Certificación suscrita por la Alcaldesa Municipal del Distrito de Tolé, con la cual se acredita que se le nombró Secretario de la Personería Municipal del Distrito de Tolé, desde el 1º de febrero de 1953 hasta el 31 de enero de 1955: 2 años; Certificación extendida por el Personero Municipal del Distrito de Tolé, con la cual se acredita que se le nombró Personero Municipal del Distrito de Tolé, desde el 1º de febrero de 1955 hasta el 31 de enero de 1961: 6 años; y del 1º de febrero de 1963 hasta el 30 de septiembre de 1969: 6 años, 7 meses, 29 días. Certificación suscrita por el Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, en la cual consta que se le nombró Personero Municipal del Distrito de San Félix desde el 1º de octubre de 1969 hasta el 29 de 1970: 1 año. Total del tiempo ejercido en el Estado: 23 años, 28 días.

e) Certificado extendido por la Jefe de Contabilidad del Ministerio Público, con el cual se acredita que actualmente desempeña el cargo de Personero Municipal del Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, y devenga un sueldo mensual de B/. 207.00; que en el Presupuesto del Ministerio Público existe partida para pagar jubilación al señor Alberto de Gracia, con cargo al Artículo 14.1.01.01.401.

Habiéndose comprobado con la documentación detallada que la solicitud del peticionario está comprendida dentro de lo que señala el inciso 1º del Artículo 1º de la Ley 31 de enero de 1962, por haber servido al Estado más de 20 años, de los cuales más de 10 han sido en el Ministerio Público; ser su último cargo el de Personero Municipal del Distrito de San Félix y tener más de 55 años de edad.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocerle al señor Alberto de Gracia, el derecho de jubilación con una asignación mensual de doscientos siete balboas (B/. 207.00) equivalente a su último cargo de Personero Municipal del Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí.

Esta jubilación tendrá efectos fiscales desde el recibo de su último cheque correspondiente al cargo con que se le jubila.

Comuníquese y publíquese.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno a. i.,

Licdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UN RESUELTO

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Gobierno y Justicia. Panamá, 23 de octubre de 1970.

Representada por el Abogado de esta localidad, Licenciado Guillermo A. Pianetta, la señora Yolanda Barrios de Herrera, representante Legal de "El Grill El Sombrero", ante el Organismo Ejecutivo ha interpuesto recurso de apelación contra el Resuelto No. 22.286 de 27 de agosto de 1970, expedido por conducto del Departamento de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia, por el cual se le impuso al referido establecimiento la multa de cien balboas (B/. 100.00), por violación del segundo párrafo del Artículo 17 del Decreto Ley No. 16 de 1960, modificado por el 13 de 1965.

Entre otras apreciaciones, al sustentarse el recurso se alega que la culpabilidad por esa infracción legal corre a cargo de Josefina Carnot Matusana, pues a pesar de haber desistido del viaje para venir a Panamá a trabajar como Artista del "Grill El Sombrero", por su propia cuenta y riesgo viajó posteriormente y no se interesó en obtener su cambio de status de Turista a Transeúnte, no obstante los requerimientos que le hicieron.

Considera esta Superioridad que estos descargos en nada varía la situación, puesto que aún así, nunca debió "El Grill El Sombrero" darle trabajo a la chilena Josefina Carnot Matusana, si previamente no estaba autorizada para ejercer actividades remuneradas.

Y como en el expediente aparece la Planilla Ocasional que fue registrada en la Dirección General de Ingresos, este documento constituye la plena prueba de que si se violó el Artículo 17 del Decreto Ley No. 16 de 1960, y fue precisamente con esta referencia donde se fundó el Departamento de Migración para imponer la multa aludida.

Por las razones expresadas.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes el Resuelto No. 22.286 del 27 de agosto de 1970, expedido por conducto del Departamento de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia, por violación del Artículo 17 del Decreto Ley No. 16 de 20 de junio de 1960.

Comuníquese y Publíquese.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

NO SE AVOCAN CONOCIMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Resolución número 254.—Panamá, 16 de noviembre de 1970.

En carácter de avocamiento, ha llegado a este Despacho el expediente que contiene el Juicio Correccional de Policía seguido contra Cecilia Ureta y Marcela del C. Carles, por infracción al Reglamento de Tránsito.

La señora Juez de Tránsito, al conocer el negocio en primera instancia, mediante Resolución N° 6389 de 31 de julio de 1970, resolvió:

Condenar, como en efecto condena, a Cecilia Ureta, de generales conocidas a pagar por vía de multa, a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/. 10.00) por colisión al distraerse en el manejo y obligada a pagar los daños causados al auto operado por Marcela del C. Carles Grimaldo, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: "tapa del maletero abollada, carrocería trasera abollada, luz de la placa rota, defensa trasera abollada".

De esta decisión, la señorita Cecilia Ureta, apeló ante el señor Alcalde del Distrito de Panamá, quien mediante Resolución N° 255- S. J. de 13 de agosto de 1970, resolvió:

"Confirmar, la Resolución N° 6389 de 31 de julio de 1970, dictada por la Juez de Tránsito, mediante la cual se condena a Cecilia Ureta, a pagar por vía de multa y a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/. 10.00) y los daños causados al vehículo operado por Marcela del C. Carles Grimaldo".

Al notificarse de la anterior resolución y no estando conforme con la misma, la señorita Cecilia Ureta, anuncia avocamiento ante el Organismo Ejecutivo, y con este objeto otorga poder especial al Licenciado Oyden Ortega Durán, quien formaliza el recurso conforme lo prescribe el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Luego del estudio de las constancias en autos, esta Superioridad considera que las resoluciones recurridas son correctas y legales, razón por la cual no tiene nada que objetarles.

Afirma el recurrente, que el Juzgado de Tránsito resolvió, sin fundamento alguno condenar a su representada como única responsable del accidente de tránsito que se investiga, no obstante que la verdadera realidad de los hechos no se compaginaban.

Ante la tesis expuesta, esta Superioridad considera que la resolución motivo del recurso tiene su fundamento legal en el informe rendido por el Agente José Doens (a fojas 2) y, en el cual se establece que la colisión tuvo lugar cuando la señora Marcela del C. Carles Grimaldo, trataba de salir de uno de los estacionamientos del Hospital General de la Caja de Seguro Social, momento en que fue colisionada en su parte trasera por el vehículo operado por Cecilia Ureta, quien trataba de entrar a dicho estacionamiento. Agrega en su informe el Agente Doens, que la señora

Carles Grimaldo, al percatarse de la proximidad del vehículo de la señorita Ureta, detuvo su auto y esperó el golpe.

De la descripción se infiere lógicamente que la señorita Cecilia Ureta infringió las disposiciones contenidas en los Artículos 113 y 132 acápite j) del Decreto N° 159 del 19 de septiembre de 1941.

Cabe agregar, que el apoderado del recurrente no ha aportado nuevos elementos de prueba que puedan variar el criterio de las resoluciones recurridas.

Por las razones expuestas, esta Superioridad considera como única responsable del accidente que nos ocupa a la señorita Cecilia Ureta por violación de los Artículos 113 y 132 acápite j) del Reglamento de Tránsito.

Por tanto,

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento del presente negocio.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia

ALEJANDRO J. FERRER S

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Resolución número 255.—Panamá, 16 de noviembre de 1970.

En carácter de avocamiento, ha llegado a este Despacho el expediente que contiene el Juicio Correccional de Policía incoado contra los señores Eradio Carles Guardia y Simón Jaramillo Benítez, por haber infringido los Artículos 113 y 115 del Decreto N° 159 de 19 de septiembre de 1941.

Al conocer el negocio en primera instancia, el señor Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, luego de recibir los testimonios de las partes afectadas y de efectuar una inspección ocular al lugar del accidente, mediante Resolución N° 105 de 17 de agosto de 1970, resolvió:

"Amonestar, a los señores Eradio Carles G. y Simón Jaramillo Benítez, de generales conocidas en esta causa, por ser la primera vez que cometen una infracción al Reglamento de Tránsito. Asimismo se responsabiliza a cada conductor al pago de los daños de sus propios carros, por haberseles encontrado culpables a ambos".

De esta decisión, apeló, en el acto de notificación, el señor Simón Jaramillo ante el señor Gobernador de la Provincia de Coclé sustentando en su propio nombre la alzada. El señor Gobernador, mediante Resolución N° 13 de 8 de agosto de 1970, resolvió:

"Modificar la Resolución apelada en el sentido de responsabilizar al conductor Eradio Carles del accidente y de los daños causados al auto operado por Simón Jaramillo Benítez".

La anterior Resolución fue notificada a ambas partes, y el señor Eradio Carles Guardia, al no estar conforme con la misma, anuncia avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, y con este objeto confiere poder especial al Licenciado Rafael Calviño C., quien formaliza el recurso conforme lo prescribe el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Para resolver lo conducente, esta Superioridad considera luego de un estudio detenido de las piezas procesales existentes en autos las consideraciones siguientes.

El informe rendido por Manuel María Jaén, agente de la Guardia Nacional, sobre el accidente de tránsito establece como causa de la colisión, el retroceder del patio de la casa hacia la calle sin tomar las precauciones debidas por parte de Eradio Carles Guardia. No obstante las declaraciones rendidas por los procesados varían en cuanto al motivo que dio origen al accidente. En este sentido, Carles Guardia, sostiene que el día de autos salía del patio de su casa retrocediendo y tomando las debidas precauciones cuando fue colisionado sin haber visto venir a nadie con anterioridad; Simón Jaramillo en su declaratoria sostiene lo contrario.

La inspección ocular llevada a cabo por el Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé con asistencia de peritos señala que en el lugar del accidente hay buena visibilidad y la carretera está en buen estado. Esta opinión, rendida por el perito Joaquín Ponce, confrontada con la declaración del señor Eradio Carles Guardia, quien sostiene, en síntesis, que salía retrocediendo tomando las precauciones debidas y que no vio venir a nadie, permite a este Despacho inferir que, dado el estado de la carretera tanto Jaramillo como Carles Guardia, estaban en condiciones de apreciar los movimientos de sus respectivos autos en condiciones de tráfico normal, sin embargo, al afirmar Carles Guardia, que al retroceder no vio venir a nadie confirma el informe de tránsito, por cuanto que, sólo al salir retrocediendo del patio de una casa hacia la calle sin tomar las debidas precauciones, es decir, intempestivamente, se omite la observación del movimiento de otro vehículo máxime si se está retrocediendo y las condiciones de visibilidad de la Calle son buenas como consta en autos.

En el presente caso cabe advertir que el Artículo 115 del Decreto 159 de 19 de septiembre de 1941 prescribe, entre otras cosas, que antes de retroceder el conductor debe cerciorarse que tal maniobra puede hacerse sin peligro. Este Artículo está señalando pautas y obligaciones que todo conductor debe ceñirse al cumplimiento de las mismas, sin embargo dicha norma fue infringida por el señor Eradio Carles Guardia.

Por todo lo expuesto, esta Superioridad considera que la Resolución motivo de recurso al ajustarse a Derecho y a las pruebas existentes en

autos es correcta y legal razón por la cual no tiene nada que objetaría.

Por lo tanto,

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio.
Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

DEJASE SIN EFECTO UN CONOCIMIENTO

RESUELTO NUMERO 231-C

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 231-C.—Panamá, 13 de mayo de 1970.

El Ministerio de Gobierno y Justicia,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que Christopher Eduardo Hazell, panameño, y con cédula Nº 8-52-342 y quien, a su vez, tiene Poder General otorgado por Leonard A. Zaner, según consta en la Escritura Nº 1470 del 6 de abril de 1970, debidamente protocolizada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, por medio de apoderado legal ha solicitado a este Ministerio la revocatoria del Resuelto Nº 537 del 1º de diciembre de 1969;

Además de los citados poderes, la parte actora acompaña a su petición copias autenticadas de las Escrituras Públicas Nos. 145 y 146 de 1969, por las cuales Earl Vance Truxton, María Díaz de Truxton, Joseph Lawrence Furman y Ola Lee Furman venden a Leonard Alosius Zaner las Fincas Nos. 14.567 y 19.657; así como copias autenticadas de las Resoluciones Nos. 174 y 220 de 1963, 255 de 1966 y Resuelto Nº 537 de 1969.

Cotejando tales Resoluciones con las copias que aparecen en nuestros archivos, se observa que se trata de un viejo litigio, por razón de una servidumbre, entre la señora Francis Kathy Graham antes con los esposos Truxton y Furman y actualmente con Leonora A. Zaner, representado por Christopher E. Hazell.

El memorial de fecha 20 de abril de 1970 en examen, además de pedir que se revoque el Resuelto Nº 537 del 1º de diciembre de 1969 debido a que lesiona Resoluciones Ejecutivas de mayor jerarquía, se concreta el cargo de que la señora Graham perturba la tranquilidad de los colindantes.

Para evaluar y poder decidir en derecho la solicitud de revocatoria sometida a nuestra consideración, veámos lo que se dice en las partes resolutivas:

La Resolución Ejecutiva Nº 174 del 30 de agosto de 1963, corregida con la Nº 220 del 26 de noviembre del mismo año, Resuelve:

"1) Revocar la Resolución Nº 52 de fecha 15 de julio de 1963, dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá; y

2) Mantener en todas sus partes la Resolución Nº 54 de fecha 30 de mayo expedida por la Alcaldía del Distrito de San Carlos, con adición de que los esposos Graham están así mismo obligados a demoler a quitar cualquier cerca de alambre o puertas que impidan el paso de dicha servidumbre a la residencia de los esposos Truxton y Joseph Furman".

La Resolución Ejecutiva Nº 255 de 2 de septiembre de 1966, decidiendo un Avocamiento, Resuelve:

"1) Avocar el conocimiento de este asunto.

2) Reformar la Resolución Nº 71 del 1º de julio de 1966, dictada por la Gobernación de la Provincia de Panamá, confirmatoria de la Resolución Nº 46, del 30 de mayo de 1966, dictada por el Alcalde del Distrito de San Carlos, en el sentido de ordenar a los señores Gordon Alexander Graham y Francis Kathy Graham, que quiten la cerca que impide el paso al camino de servidumbre, dentro de su propiedad, que lleva al lote del señor Earl Vance Truxton y dejar el camino en las mismas condiciones de servicio en que se encontraba antes de realizar sobre dicho camino trabajos de arado y siembra agrícola".

En cambio, el Resuelto Nº 537 del 1º de diciembre de 1969, del Ministerio de Gobierno y Justicia, decidiendo queja contenida en memorial del 24 de octubre de 1969, suscrito por el Licenciado José M. Faúndes, representante legal de la señora Francis Kathy Graham, Resolvió lo siguiente:

"1) Solicitar al señor Alcalde de San Carlos, se sirva darle la tramitación regular a la solicitud presentada en su despacho por la señora Francis Kathy Graham.

2) Permitir a la señora Francis Kathy Graham, restablecer la puerta y los muros que mantenían anteriormente en la entrada de su propiedad.

3) La señora Graham está obligada a permitir la servidumbre de paso a los propietarios de las residencias que se encuentren al fondo de su finca Nº 11937.

4) La modificación de la servidumbre efectuada por la señora Graham es legal y por lo tanto debe hacerse respetar. Esto tiene su fundamento legal en el artículo 527 del Código Civil.

De lo anterior se colige sin mayor esfuerzo que el Resuelto Nº 537 de 1º de diciembre de 1969, expedido por este mismo Ministerio, entró a considerar el fondo de un caso de servidumbre ya decidido definitivamente por el Órgano Ejecutivo, mediante Resoluciones Nº 174 de 30 de agosto de 1963 y Nº 255 de 2 de septiembre de 1966, respectivamente, agotándose en esta última instancia la vía administrativa sobre la materia; por lo que se estima que el Resuelto, Nº 537 de 1º de diciembre de 1969, viola el ordenamiento legal al desconocer un acto Jurídico del Órgano Ejecutivo y.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1) Dejar sin efecto el Resuelto Nº 537 del 1º de diciembre de 1969;

2) Ordenar el señor Alcalde del Distrito de San Carlos cumplir las Resoluciones Ejecutivas Nº 174 de 30 de agosto de 1963 y Nº 255 de 2 de septiembre de 1966.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Pedro Julia Pérez.

AVISOS Y EDICTOS

LUIS A. BARRIA,

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada y en atención a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial,

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, ha sido presentada para su reparto, en esta fecha, la demanda ordinaria propuesta por Loris Subia de Rovetto y Victor Rovetto contra Richard Bruce Gilbert.

Panamá, diecinueve (19) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

Luis A. Barria

L. 315567

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 45

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Amalia Segunda Trujillo, mujer, mayor de edad, soltera, con residencia en El Harino del barrio Balboa de esta ciudad, con cédula de L. P. No. 7-36-156, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle El Harino del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos lindero y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Gregorio Trujillo, con 32.15 Mts.
Sur: Predio de Alejandro Torres, con 29.23 Mts.
Este: Calle El Harino, con 15.90 Mts.
Oeste: Predio de Armando Vásquez, con 15.60 Mts.

Área total del terreno: Cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados (476.40 M2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

TEODOSIO ALFONSO VACA.

El Jefe de Catastro Municipal,

L. 319721

(Única publicación)

Bernabé Guerrero S.

EDICTO NUMERO 71

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Angélica Villarreal Vda. de Baiza, mujer, viuda, panameña, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 2-AV-89-684, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida Rockefeller del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación, distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Rockefeller, con 3.92 Mts.
 Sur: Predio de Angélica de Baiza, con 7.82 Mts.
 Este: Predio de Isaias González, con 26.05 Mts.
 Oeste: Predio de Julia Sánchez, con 26.45 Mts.
 Área total del terreno: Doscientos diez y nueve metros cuadrados, con cincuenta y dos centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 312093

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 855

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Celina De la Cruz Pinzón, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Calle San José No. 2821, con cédula No. SAV-95-708, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle San José del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Juan Gálvez con 24.22 Mts.
 Sur: Predio de Celina De la Cruz y hermana, con 23.63 Mts.
 Este: Predio de Francisco Young, con 6.75 Mts.
 Oeste: Calle San José, con 7.47 Mts.

Área total del terreno: Ciento setenta metros cuadrados con veintiocho centímetros (170.28).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1º de septiembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 319830

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 537

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Rita Barria de Olmedo e hijos, mujer, mayor de edad, de oficio doméstica, panameña, con residencia en Calle Santa Rita Nº 2285 con cédula de identidad personal No. S-32-341, en su propio nombre o en representación de sus hijos, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Santa Rita del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa distinguida con el número 2285, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Rita M. Barria de Olmedo e hijos, con 49.54 Mts.
 Sur: Predio de Rosa Montilla, con 48.31 Mts.
 Este: Calle Santa Rita, con 12.00 Mts.
 Oeste: Calle El Torno, con 10.00 Mts.

Área total del terreno: Quinientos cuarenta y tres metros cuadrados con veinte centímetros (543.20 M2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 315863

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1502

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Otilia María Osorio de Zurita, mujer, panameña, casada, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. S-AV-61-26, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle San Francisco del barrio Colón, o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación, distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de América Ortega de Osorio, con 15.28 Mts.
 Sur: Predio de Iglesia Episcopal, con 14.98 Mts.
 Este: Predio de Benito Larrinaga, con 13.20 Mts.
 Oeste: Calle San Francisco, con 12.93 Mts.

Área total del terreno: Doscientos un metros cuadrados, con sesenta y cinco centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 319720

(Única publicación)